



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTES	MIGUEL WARREN MORA PAULINA GÓMEZ PINEDA
DEMANDADOS	ITAÚ FIDUCIARIA COLOMBIA S.A. como vocera del Fideicomiso Irrevocable de Garantía CAICSAS S.A.S. CUATROMAR S.A.S. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN TOPCROC S.A.S. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00248 00
ASUNTO	NO ACCEDE A LO SOLICITADO.

Arriba el profesional del derecho de la parte demandante solicitud de adición de la providencia dictada el 15 de agosto adiado, argumentando se decida sobre las medidas cautelares y se indique el medio masivo de comunicación a través del cual se debe informar la existencia del presente proceso a la comunidad.

Ahora bien, respecto de las medidas cautelares solicitadas por el apoderado, es del caso negarlas, puesto que, atendiendo a las pretensiones de la acción que se invoca, al ordenarse la ejecución de las obras de reparación de la vía, y/o ordenar a la parte demandada que se abstenga de limitar el ingreso de los actores a la vía para proceder a su reparación; se estaría emitiendo una decisión por parte de la judicatura casi que adelantándose a lo que se pretende con la acción popular impetrada, ya que es menester determinar para este caso y según la narración fáctica, si en efecto se trata de una carretera utilizada por la comunidad, pero levantada sobre propiedad privada; o si se trata de una vía pública, y que no hace parte de los lotes ocupados o que son de propiedad de los demandados. Incluso en este sentido es que también se debe determinar la viabilidad de la presente acción, en caso de tratarse de via pública que debe ser intervenida directamente por la autoridad local.

Así las cosas resolver a favor de las medidas cautelares es anticiparse a una decisión que solo tiene como argumento lo dicho por los actores, sin que hasta el momento en que se integre el contradictorio se podrán tener suficientes elementos para determinar la viabilidad y procedencia de la medida cautelar.

Por otro lado, se le informa al togado que, por parte de Secretaría, se expidió el Oficio dirigido a la DIRECCIÓN SECCIONAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Medellín Antioquia, para que procedan con la publicación del edicto por el periódico El Mundo, e informen a la comunidad sobre la existencia de la presente Acción popular, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5 y 21 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>119</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>24 de agosto de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7523287f52e7c3c7fb397097bc4222ebaf23a884a2378a39c535f49f2614e58**

Documento generado en 23/08/2023 04:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>